

20220461

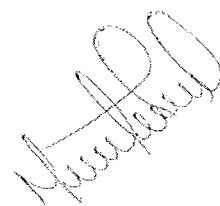
### CONTRATO LG-10/2023

#### “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO”

Libre Gestión

Financiado con fondos propios

Nosotros, por una parte JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que me denominaré “El Contratante”, El Fondo o FONAVIPO, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y el señor SAMUEL GUSTAVO ROLIN MARAVILLA, mayor de edad, del domicilio de : , actuando en su calidad de Presidente de la Administración y por tanto Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXIS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACONTAXIS DE RL., de este domicilio y que en el transcurso del presente instrumento me denominare “El o la Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, las Bases de Licitación, documentos de oferta Económica y Técnica, toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es de SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO”, a los distintos lugares de residencia de los empleados del Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista se compromete a proporcionar los siguientes: 1) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte; 2) El servicio de “Taxi” o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes tres casos: a) Cuando se requiere la presencia del empleado antes de la jornada laboral; b) Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m.; c) Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales. 3) Los precios de las tarifas deben de ser firmes durante la vigencia del contrato; 4) El equipo de transporte





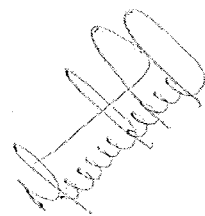
asignado para el servicio debe de estar en buen estado; 5) Motoristas debidamente identificados con sus licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de San Salvador y el resto de los departamentos de El Salvador; 6) Motoristas amables, respetuosos y honrados; 7) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad; 8) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de 15 minutos máximo; 9) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control; 10) La empresa debe contar con personal suficiente, para que puedan atender al personal de FONAVIPO en el tiempo establecido (15 minutos); 11) Los motoristas deben de manejar a una velocidad responsable; 12) Se deberá anexar el Curriculum Vitae, solvencia de la PNC y Antecedentes Penales, de los motoristas que trabajan en la empresa contratada por FONAVIPO; y 13) Revisar las tarifas de precios para ver si se pueden hacer mejoras. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado del Fondo Circulante, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, el cual estará sujeto a las condiciones que establece el artículo ochenta y dos de la LACAP. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO: Por los servicios proporcionados bajo el presente contrato FONAVIPO pagará al contratista hasta un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,440.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Financiado con fondos propios. b) FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura, y acta de recepción del servicio, firmada el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por el diez por ciento del monto del

contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde EAAA hasta EA-. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de cada mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentar lo requerido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones, seguros de vida y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados destacados para cubrir el servicio contratado; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.





CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO: a) Caducidad de contratos: para efectos de la caducidad de los contratos el artículo noventa y cuatro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las causales para su extinción, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones; b) Incumplimiento: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a los establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho –ochenta y ocho. Para el contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la



ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y cinco, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece el señor SAMUEL GUSTAVO ROLIN MARAVILLA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del Domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXIS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACONTAXIS DE RL., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Publicación en el Diario Oficial número Quince, Tomo doscientos cuarenta y dos, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que la mencionada cooperativa está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativa con el nombre de Asociación Cooperativa de Servicios de Taxis la Nacional de Responsabilidad Limitada, bajo el número veinticuatro, del Libro Primero de Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Servicios. b) Diario Oficial número diecinueve, del Tomo trescientos veintiséis, de fecha veintiséis de enero del mil novecientos noventa y cinco, en la que consta la publicación del extracto del Acta de Modificación de los estatutos, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número Dos, del Libro Séptimo, de Registro e inscripciones de asociaciones cooperativa del Aprovechamiento, el día dieciséis de diciembre



de mil novecientos noventa y cuatro, en el que consta que se reformaron íntegramente sus estatutos incluyendo su denominación siendo la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXIS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACONTAXIS DE RL., que su naturaleza, denominación y domicilio ha quedado expresamente establecido, que su plazo es por tiempo indefinido; c) Certificación extendida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señores Juan Carlos Reyes Sosa, y Misael Edgardo Díaz, los días cuatro y once del mayo del año dos mil veintidós, en la que consta que la referida Asociación de encuentra debidamente inscrita bajo el numero Veinticuatro, folios doscientos dieciocho frente, al doscientos veintiocho vuelto del Libro Primero de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de Servicios, reformada bajo el numero ocho, folio ciento treinta y uno frente, al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto del libro primero de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Transporte, y bajo el número dos, folio veinticuatro frente al folio cuarenta y dos frente del Libro séptimo, de Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Aprovevisionamiento, el cual adquiere personalidad jurídica, a partir el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, así mismo consta en el expediente de la referida cooperativa, que lleve el instituto antes relacionado, se relaciona la Certificación de Punto de Acta de Asamblea General, celebrada por la Asociación antes relacionada, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en el cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración, el señor SAMUEL GUSTAVO ROLIN MARAVILLA, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:""" CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, las Bases de Licitación, documentos de oferta Económica y Técnica, toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es de SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE

FONAVIPO”, a los distintos lugares de residencia de los empleados del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se compromete a proporcionar los siguientes: 1) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte; 2) El servicio de “Taxi” o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes tres casos: a) Cuando se requiere la presencia del empleado antes de la jornada laboral; b) Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m.; c) Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales. 3) Los precios de las tarifas deben de ser firmes durante la vigencia del contrato; 4) El equipo de transporte asignado para el servicio debe de estar en buen estado; 5) Motoristas debidamente identificados con sus licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de San Salvador y el resto de los departamentos de El Salvador; 6) Motoristas amables, respetuosos y honrados; 7) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad; 8) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de 15 minutos máximo; 9) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control; 10) La empresa debe contar con personal suficiente, para que puedan atender al personal de FONAVIPO en el tiempo establecido (15 minutos); 11) Los motoristas deben de manejar a una velocidad responsable; 12) Se deberá anexar el Curriculum Vitae, solvencia de la PNC y Antecedentes Penales, de los motoristas que trabajan en la empresa contratada por FONAVIPO; y 13) Revisar las tarifas de precios para ver si se pueden hacer mejoras.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de contratación será para el periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado del Fondo Circulante, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, el cual estará sujeto a las condiciones que establece el artículo ochenta y dos de la LACAP.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** Por los servicios proporcionados bajo el presente contrato FONAVIPO pagará al contratista hasta un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,440.00), precio que





incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Financiado con fondos propios. b) FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura, y acta de recepción del servicio, firmada el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde EAAA hasta EA-. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *"Si el plazo se fija por meses o años"*, éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de cada mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentar lo requerido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones, seguros de vida y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados destacados para cubrir el servicio contratado; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO: a) Caducidad de contratos: para efectos de la caducidad de los contratos el artículo noventa y cuatro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las causales para su extinción, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones; b) Incumplimiento: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio



especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho –ochenta y ocho. Para el contratista:

), Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles incluido el enlace, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Db/

MEN



